Comodoro Rivadavia, cinco de junio de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:"L. , D. E. c/R. , M. y M. R. s/TERCERIA DE DOMINIO" Expte No. 16511/2007, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución No. 1, Secretaría No 2 (Expte. no. 201/2006), por haber interpuesto la parte actora a fs. 68 recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fs. 59/64 que rechaza la tercería de dominio interpuesta por la parte.

De las constancias de autos, efectivamente surge que a fs.59/64 se dicta la sentencia definitiva no. 760/2006, por la que se rechaza la pretensión de la actora tercerista y se impone costas.

La actora interpone recurso de apelación contra la sentencia de grado el que es concedido a fs. 69 en relación y con efecto suspensivo.

A fs. 70/71 y a fs. 73 y vta. se glosan los escritos de expresión de agravios y contestación, respectivamente.

En forma preliminar se destaca que esta Alzada ha adherido invariablemente a la opinión doctrinaria y jurisprudencial que el Ad-quem es el juez del recurso y, que él determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso. Por ello, la Alzada como juez del recurso, puede rever la tramitación dada a éste por el Juzgado A-quo.

De conformidad al criterio señalado, atento que el tribunal ad quo ha impuesto al presente el trámite del juicio sumario (fs. 14), siendo la sentencia dictada en autos sentencia definitiva, se

advierte que deviene aplicable al supuesto particular las disposiciones de los artículos 242 y 243 del CPr, por lo tanto, corresponde modificar el modo de concesión del recurso de apelación y conceder el mismo libremente y con efecto suspensivo, debiéndose cumplir con las disposiciones de los artículos 259 y 260 del CPr. Ello, sin perjuicio de la agregación de los respectivos memoriales de lo que ya se ha dado cuenta y a los efectos de su readecuación, en su caso, y del ejercicio de las restantes facultades concedidas por las normas citadas.-

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Modificar el modo de concesión del recurso de apelación de fs. 69 y conceder el mismo libremente y con efecto suspensivo.-

2°).- Poner el expediente en la oficina a los fines de los arts. 259 y 260 del CPr..-

3°).- Regístrese, Notifíquese.-

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL NRO. 094 AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS